Corpoboyacá
Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaria General y Jurídica

ACUERDO No 002

(18 DE MAYO DE 2020)

"Por medio de la cual se modifica el artículo 13, 14 y 15 del acuerdo 024 de 2016"

El **Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá** "CORPOBOYACÀ", en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Resolución 1457 de 2005 y,

CONSIDERANDO

El Congreso de la República, expidió la ley 99 de 1993, en su artículo 116 ordena al presidente, en virtud de la cláusula general de competencia del legislador, reglamentar los asuntos que se enlistan en el artículo.

El literal h del artículo 116 de la ley 99 de 1993 determinó:

> "(...)Dictar las medidas necesarias para el establecimiento, organización o reforma y puesta en funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de régimen especial, creadas o transformadas por la presente Ley y de conformidad con lo en ella dispuesto; y proveer lo necesario para la transferencia de bienes e instalaciones de las entidades que se transforman o liquidan; para lo cual contará con diez y ocho (18) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley(...)"

Que en desarrollo de la referida disposición, el gobierno nacional expidió el decreto 1768 de 1994 (Compilado en el decreto 1076 de 2015), por el cual se desarrolla parcialmente el literal h) del articulo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de régimen especial, creadas o transformadas por la ley 99 de 1993, y en el parágrafo del artículo 17, dispuso:

"(...)**PARAGRAFO.** Los honorarios de los miembros de los Consejos Directivos de las Corporaciones, serán fijados por la Asamblea Corporativa, cuando a ello hubiere lugar."

Que en virtud de la mencionada disposición, la Asamblea Corporativa mediante el artículo 37 de los Estatutos de la Corporación (Resolución 1457 de 2005), dispuso lo concerniente a los honorarios de los Consejeros que no tengan la calidad de servidores públicos.

Que el artículo 37 de los Estatutos fue modificado por la asamblea corporativa del 21 de febrero de 2006; mediante acuerdo de asamblea corporativa No 001 de 2016, se dispuso:

> "ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la reforma de Estatutos que se incorporan al presente acuerdo, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÀ, los cuales quedarán de la siguiente manera:
>
> TITULO II
> EL CONSEJO DIRECTIVO
>
> ARTÌCULO 37: REMUNERACIÒN: Los honorarios de los miembros del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos será de Un (1) salario diario del Director General de la Corporación por sesión. Se entenderá por asistencia efectiva la participación en la totalidad de cada una de las reuniones y a la toma de decisiones a que haya lugar en las mismas.
>
> PARÀGRAFO: La administración podrá reconocer los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, que sean indispensables para garantizar la asistencia, efectiva realización de las sesiones y normal desempeño de las funciones que corresponden al Consejo Directivo".

Que en el artículo 40 y 41 del Estatuto de la Corporación, señalan los aspectos referentes a las sesiones virtuales del consejo directivo; así:

> "ARTÌCULO 40. REUNIONES VIRTUALES: El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido del voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.
>
> PARAGRAFO 1: Se entiende por mensaje de datos, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieren ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el tèlex o el telefax.
>
> ARTÌCULO 41. CONDICIONES DE CELEBRACIÒN DE REUNIONES VIRTUALES: Sólo podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Directivo para casos excepcionales acordados por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo consultados por la administración para tal fin".

Que el literal n del artículo 33 de la Resolución 1457 de 2005, establece como función del consejo directivo dotarse de su propio reglamento operativo.

Que en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo 024 del 01 de noviembre de 2016, se adopta el Reglamento Interno de Consejo Directivo de la Corporación, estableciendo en su artículo 13, 14, 15 los aspectos referentes a las sesiones virtuales del Consejo Directivo; así:

> "ARTÌCULO 13. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones Extraordinarias podrán ser presenciales o virtuales (...)
>
> ARTÌCULO 14. DE LAS SESIONES VIRTUALES: Podrán llevarse a cabo sesiones extraordinarias del Consejo Directivo por medios virtuales, cuando por cualquier medio, todos los miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que la sucesión de comunicaciones ocurra de manera sucesiva, por medio del teléfono, de la teleconferencia o correo electrónico, del chat, cumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad vigente y lo dispuesto en este reglamento, estas sesiones no generaran remuneración.
>
> Las sesión virtual se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo puedan acceder al medio tecnológico seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.
>
> No podrán realizarse sesiones virtuales de consejo directivo para decidir sobre los siguientes casos:
> 1. Elección y remoción del Director General.
> 2. Aprobación o Modificación del Plan de Acción Cuatrienal
> 3. Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación de su planta de personal
> 4. Aprobación de los informes de avance en el cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal
> 5. Aprobación de Presupuesto
> 6. Autorización de Créditos
> 7. Expedición de actos regulatorios de aplicación general.
>
> ARTÌCULO 15. DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
> (....) Las sesiones extraordinarias deberán ser citadas indicando si son presenciales o virtuales y en ellas se tratarán de manera exclusiva los temas específicos para los cuales fueron convocadas (....)"

Que se hace necesario modificar circunstancias reguladas en el artículo 13,14 y 15 del acuerdo 024 de 2016, toda vez que incorporo en su contenido aspectos referentes a la fijación de honorarios que eran de competencia de la asamblea corporativa, así como limito la realización de sesiones virtuales solo aquellas que sean extraordinarias,

circunstancia que establece limites no establecidos en el Estatuto de la Corporación, así como lo establecido en el CPACA. Por otro lado, se hace necesario establecer un parágrafo que permita que en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, sea posible atender asuntos de especial importancia para la corporación, que hoy no se podrían surtir por medios virtuales, de acuerdo al reglamento.

Que en atención a la función dada al Consejo Directivo contenida en el literal n del artículo 33 de los Estatutos de la Corporación, se constata la necesidad de modificar el acuerdo 024 del 01 de noviembre de 2016, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Consejo Directivo de la Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de CORPOBOYACÀ,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar los artículos 13,14 y 15 del acuerdo 024 de 01 de noviembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

TITULO III
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ACCIDENTALES

ARTÌCULO 13. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones Ordinarias y Extraordinarias podrán ser presenciales o virtuales.

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente en la sede principal de la corporación, no obstante lo anterior, podrá sesionar fuera de su domicilio principal, cuando las necesidades funcionales lo requieran o se determine en la convocatoria por petición de los consejeros, a excepción de la sesión donde se lleve a cabo la elección del Director General que obligatoriamente se hará en la sede principal de la Corporación.

Igualmente el Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando para el cabal cumplimiento de sus funciones así lo requiera.

PARÁGRAFO: El Director General podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto. A las reuniones del Consejo Directivo, podrán ser invitadas aquellas personas que requieran, cuando se considere que los temas a trata así lo exijan.

ARTÌCULO 14. DE LAS SESIONES VIRTUALES: Podrán llevarse a cabo sesiones del Consejo Directivo por medios virtuales, cuando por cualquier medio, todos los miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que la sucesión de comunicaciones ocurra de manera sucesiva, por medio del teléfono, de la teleconferencia o correo electrónico, del chat, cumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad vigente y lo dispuesto en este reglamento.

Las sesión virtual se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo puedan acceder al medio tecnológico seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

No podrán realizarse sesiones virtuales de consejo directivo para decidir sobre los siguientes casos:

1.Elección y remoción del Director General.
2.Aprobación o Modificación del Plan de Acción Cuatrienal
3.Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación de su planta de personal
4.Aprobación de los informes de avance en el cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal
5.Aprobación de Presupuesto
6.Autorización de Créditos
7.Expedición de actos regulatorios de aplicación general.

PARÁGRAFO: Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se haga necesario realizar y decidir en sesiones virtuales del Consejo Directivo, asuntos enunciados en los numerales 2, 4, 5 y 7, se deberá tomar la decisión de acuerdo a las condiciones definidas en el artículo 41 y 42 de la Resolución 1457 de 2005.

ARTÌCULO 15. DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, serán citadas en los términos y bajo los requerimientos establecidos en los estatutos de la corporación.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser citadas indicando si son presenciales o virtuales; en los casos de sesiones extraordinarias solo se trataran de manera exclusiva los temas específicos para los cuales fueron convocados.

La convocatoria se acompañará de la documentación requerida para el estudio de los temas que se tratarán en la sesión, en todo caso dicha información deberá enviarse mínimo en los términos dispuestos en éste reglamento.

ARTÌCULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y modifica los artículo 13,14 y 15 de la resolución 1457 de 2005.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÙMPLASE

FREDDY GEOVANNY GARCIAHERREROS RUSSI
Presidente

CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ
Secretario

Elaboro: Cesar Camilo Camacho Suarez
Reviso: Cesar Camilo Camacho Suarez
Archivo: Acuerdos Consejo Directivo